

***“La igualdad y la No Discriminación los garantes de una Cultura Institucional para la Administración Pública de Baja California”***

**Meta 3RI**

**Elaborar propuesta de reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

***Informe del seguimiento a la reforma de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia***

***Fecha de elaboración 16 de octubre de 2018.***

## ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN/ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....3-5**

**JUSTIFICACIÓN.....5-6**

**OBJETIVOS.....6-7**

**DESARROLLO.....7-43**

**RECOMENDACIONES.....44-49**

**CONCLUSIONES.....50-51**

**BIBLIOGRAFÍA.....52**

**MATERIALES DE APOYO.....53 y 54**

**Anexo 1.** Encuesta para la SEDEOSE que le permita detectar a mujeres víctimas de violencia dentro de los programas sociales que brindan.

## **INTRODUCCIÓN/ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) da cumplimiento a la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) referente a con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno.

Lo anterior implica que todos los programas gubernamentales deben incluir de manera clara y explícita la visión de género y contener acciones afirmativas a favor de las mujeres y niñas y para que se de esta situación es necesario contar con un marco normativo que sustente dichos programas.

El programa mencionado, brinda operatividad a algunos de los compromisos internacionales que el Estado mexicano contrajo en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y las niñas, de manera específica la CEDAW que es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la del Sistema Interamericano, Belém do Pará, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, además de la Plataforma de Acción de Pekín y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 20-30.

El Programa cuenta con objetivos transversales que en Baja California nos interesa afianzar y que han sido puestos a la luz de las estrategias trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo en sus líneas de acción. Para la ejecución de esta meta nos interesa el Objetivo Transversal 6 que consiste en incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional siendo el fortalecimiento institucional una de las claves para lograr la vigencia de la perspectiva de género en las políticas públicas nacionales y estatales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuenta con una historia de resistencias políticas para su aplicación e implementación en Estados como Guanajuato, Morelos y Baja California, sin embargo, la necesidad de cumplir con los lineamientos Federales y los instrumentos internacionales ha permitido que se avance en algunos aspectos importantes de la ley en lo local, sin

embargo no han sido suficientes los esfuerzos de organizaciones locales, algunas nacionales y de las fuerzas políticas que en el Estado buscan la vigencia y adecuada aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Es por ello que el Objetivo transversal 6 al ser visto a la luz de los programas locales muchas veces parece que el Gobierno Federal se encuentra muchos pasos al frente en comparación al camino que habremos de tomar desde las Entidades Federativas; sin embargo, a nivel local no se cuentan con las mismas capacidades instaladas para sacar adelante las tareas que deben realizarse para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y no nos hemos preocupado por generar mecanismo de seguimiento a la política de igualdad; a nivel nacional la Comisión Nacional de Derechos Humanos cumple con esa labor, sin embargo, en el Estado la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California a penas está realizando algunas tareas de seguimiento y no es si no mediante exhortos al mismo Sistema del que es parte que logra obtener alguna información que pueda ayudarle a empezar a medir de manera efectiva y eficiente el nivel de cumplimiento de la política pública a favor de los derechos de las mujeres y las niñas.

Sabemos que actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California es una necesidad y es por ello que la ejecución de esta meta nos permitirá dar cumplimiento a algunos los compromisos contraídos a nivel internacional, además de seguir aplicando las políticas federales en lo local y a generar propuestas desde lo local que alimenten el avance de estos derechos tomando en cuenta la realidad que vivimos en el Estado como: la migración, las adicciones, la frontera y la violencia social causada por grupos fácticos.

En el documento de actualización del Plan Estatal de Desarrollo encontramos que el eje estratégico de Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa tiene como objetivo ampliar las oportunidades de las y los bajacalifornianos y elevar la calidad de vida de la población en general y sobre todo de los grupos vulnerables, mediante políticas, programas y acciones para fomentar el bienestar social y coadyuvar al combate de la pobreza y las carencias sociales, por ello, las propuestas de reformas que se presentan en este documento pueden aportar el fortalecimiento que las

acciones afirmativas a poblaciones vulnerables necesitan y podría generar modelos de atención, mecanismos de acceso a la justicia y políticas públicas con perspectiva de género que permitan el avance de las mujeres y las niñas en el Estado.

Para hacer esto posible, es necesario contar con un marco normativo actualizado que nos permita a las mujeres en Baja California contar con mecanismos legales para hacer exigible el derecho a la igualdad a nivel local y fortalecer las acciones que ya se han emprendido y que han de seguir avanzando para lograr atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia con las mujeres y las niñas.

“El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en Baja California implica una merma en el desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de 1.29% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Baja California tienen un trato asimétrico que redundando en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: aun cuando la tasa de alfabetización es de 98.0% para las mujeres y de 98.53% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) el promedio de escolaridad para las mujeres es de 9.2 años para las mujeres y 9.3 para los hombres.”

El acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia se ha de lograr contando con un marco normativo actualizado además de empatar las acciones que señala la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a nivel federal y a nivel local con las acciones gubernamentales que resulten de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

En Baja California históricamente se ha dado una principal preocupación por la atención a los derechos humanos de las niñas y las familias, por lo que consideramos de vital importancia incluir en el análisis la importancia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como un ente jurídico protector también de los derechos de las niñas.

## JUSTIFICACIÓN

A diez años de la vigencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres<sup>1</sup> a una Vida Libre de Violencia y ponderando de qué manera han generado un avance significativo en los últimos años en Baja California se hace necesaria su permanente actualización y armonización con los acuerdos internacionales que México a ha firmado y con el cumplimiento a las recomendaciones que el Estado mexicano ha recibido desde el Comité de Expertas de la CEDAW, que sesionó durante la primer semana de Julio en la Ciudad de Ginebra y del Mecanismo de Seguimiento de Belém Do Pará.

La adecuación normativa es una tarea progresiva que debe mantenerse al día en temas locales para incluir siempre la visión local – el punto de vista de la población y las y los habitantes de Baja California-, la labor de armonización debe ir acompañada de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia que fortalecen la información científica y social que se debe tener como base para elaborar políticas públicas basadas en evidencia.

Se han realizado eventos nacionales e internacionales que presentan un balance del impacto que ha generado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Legislación Nacional y en las Entidades Federativas, haría falta recuperar algunas experiencias y generar las condiciones para realizar un foro en el Estado de Baja California que nos permita analizar a la luz de otras legislaciones estatales las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres que se han generado en su marco normativo, programático y de servicios públicos para atender a las mujeres víctimas de violencia.

El cumplimiento de esta meta servirá para avanzar a contar con información clara y en versión más ciudadana para informar sobre el estado de las cosas respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

---

<sup>1</sup> <http://congresogro.gob.mx/inicio/index.php/comunicaciones/576-conferencia-balance-a-10-anos-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

Durante los trabajos para la realización de esta meta consultamos a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y les proporcionamos un análisis comparativo de la Ley General con la Ley local, de este ejercicio, surgieron propuestas de reformas de las que tenemos la esperanza que se puedan aplicar en la práctica de manera más eficiente y se puedan generar así las condiciones para que muchos derechos de las mujeres y niñas que aun se encuentran únicamente plasmados en papel puedan llegar a tocar las vidas de las mujeres y niñas bajacalifornianas generándoles empoderamiento y agencia de sus propios derechos y así poder garantizarles desde el Estado una vida libre de violencia en un contexto de igualdad de oportunidades.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Generar un documento de reformas necesarias para mejor aplicación y vigencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y su armonización con la Ley Federal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Instrumentos Internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres aplicables en Baja California.

### **Objetivos específicos**

1. Contrastar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su versión más actualizada y teniendo en cuenta un enfoque local y de derechos humanos.
2. Generar propuestas de reformas y adecuaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y revisarlas de manera participativa en 3 Mesas de Trabajo con los actores sociales y gubernamentales que implica la propia norma.
3. Elaborar un Informe del seguimiento a la reforma de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## **Metodología**

1. El trabajo a realizar será de manera **participativa** y buscando favorecer la institucionalización del enfoque de Derechos Humanos y la cultura de Transparencia en la administración Pública estatal.
2. Se trabajará desde una **visión de Derechos Humanos** con una fundamentación constitucional focalizando la institucionalización de la Perspectiva de Género en las acciones gubernamentales del gobierno del Estado de Baja California.
3. Aplicaremos la **metodología de la investigación jurídica y el derecho comparado** para fortalecer el análisis legal y generar resultados óptimos que puedan ser fácilmente aprobados por las autoridades responsables de hacerlo. Los resultados serán presentados de manera multimodal, esto es, de manera cuantitativa y cualitativa.

## **DESARROLLO:**

### **Actores estratégicos:**

- a) Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California
- b) Congreso del Estado de Baja California
- c) Organizaciones locales de la Sociedad Civil y Academia local

### **Actividades**

#### **1ra Etapa:**

Recopilación, sistematización y análisis de información que se obtuvo mediante el enlace de la Secretaría General de Gobierno para conocer las reformas propuestas durante la presente legislatura a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

#### **2da Etapa:**

Mesas de Trabajo:

- A. Primera mesa: Aportamos un documento de análisis donde pudieron visualizar las y los asistentes en qué situación se encuentra la Ley local de



Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a la Ley Federal y respecto a algunos tratados internacionales de protección a los derechos de las mujeres.

- B. Segunda mesa: Llevamos un análisis del primer documento levantando las opiniones y sugerencias para realizar reformas y adecuaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para poder contar al final de la mesa con un documento que contenga las propuestas de reforma y adecuación analizadas.
- C. Tercera mesa: Presentamos un formato que permitió que cada dependencia participante de seguimiento a las acciones que la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia les atribuye y las acciones legislativas necesarias para que las instancias mejoren la implementación y vigencia de la misma ley.

**3ra Etapa:**

Elaboramos el documento final que contiene los requisitos señalados de manera específica en el documento “Criterios para el diseño y elaboración de productos, en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Persepctiva de Género ,2018” con un documento de propuesta de reformas y adecuaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Calendario**

Etapa 1	Recopilación, sistematización y análisis de información	15 junio al 29 de julio de 2018
Etapa 2	Mesas de Trabajo	1. 3 de agosto 2. 23 de agosto 3. 14 de septiembre
Etapa 3	Elaboración de documento final	16 de octubre

## CUADRO DE PROPUESTAS DE PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA

DICE	DEBE DECIR
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 25 de junio de 2008, Número Especial, Tomo CX Última reforma PO 20 Abril 2018	.....
CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA	CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I. Violencia Psicológica. - Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. Violencia Física. -	

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía

....

VI. Violencia **Gineco**Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio **o en cualquier etapa de su vida**, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, ....

masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica. - Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, y VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las

autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:

I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia; II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; IV. Evitar

que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.

Artículo 9. Se considera violencia laboral la negativa ilegal de contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, a la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Reforma

Artículo 10. Se considera violencia docente a las conductas que dañan la autoestima de las alumnas por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad o condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les causen sus maestros o maestras. Reforma

Artículo 11. Las políticas públicas del Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia laboral y docente, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, considerarán:

Reforma

Establecer normatividad interna que garantice espacios públicos gubernamentales libres de violencia contra las mujeres en su entorno laboral burocrático y reivindique la dignidad de la mujer al servicio del estado; Encabezar la difusión y campañas permanentes para que el sector privado desarrolle políticas que garantice espacios laborales libres de violencia contra las mujeres y reivindique la dignidad de la mujer en la iniciativa privada; Diseñar programas integrales que brinden servicios reeducativos para víctimas y agresores; El impacto psicoemocional que generan en quien las recibe; Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia; La adhesión a convenios o protocolos para eliminar estas modalidades de violencia, y la evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.

Artículo 11 BIS. - Se entiende por violencia política a las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos, así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11 TER. - Son actos de violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, los que:

I.- Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas. II.- Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. III.- Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general. IV.-Asignen responsabilidades que tengan como



resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública. V.- Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres. VI.- Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada. VII.- Restrinjan o impidan el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes. VIII.- Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos. IX.- Anulen las candidaturas de mujeres proporcionando datos falsos o información incompleta a las autoridades Electorales del Estado. X.- Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político -públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. XI.- Difundan información falsa relativa a las funciones político- públicas, con el

objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. XII.- Discriminen a la mujer electa designada o en el ejercicio de la función políticopública, por encontrarse en estado de embarazo impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan. XIII.- Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

Artículo 12. Violencia Institucional: Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 13. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de tal forma que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, investigar,

sancionar y reparar el daño que se les ocasiona. Reforma

Artículo 14. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, que en el ejercicio de su cargo o comisión, contravengan los principios y disposiciones que consagra la presente Ley o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, o bien, lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, dilatoria o de tolerancia de la violencia de género, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Artículo 15. Violencia en la comunidad: Se entiende por violencia en la comunidad, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Reforma

Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:  
I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, del posible

estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina; II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género; III. Impulsarán la cultura jurídica, de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos o privados, contra las mujeres; IV. El registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes; V. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres, y VI. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Artículo 17. Violencia Femicida: Se entiende por violencia feminicida, la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede implicar impunidad y culminar en la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres. Reforma

Artículo 18. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los

Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren. Reforma En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias: I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente; III. Colaborar en la elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres a que se refiere la Ley General, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 19. Es compromiso del Estado velar por la erradicación de la violencia

contra las mujeres, por lo que, si se recibiera una declaración de alerta de violencia de género, el Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla, y en su caso reparar el daño, considerando los lineamientos de la Ley General.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General, las acciones encaminadas a reparar el daño consistirán en: I.- La aplicación de justicia pronta, expedita e imparcial; II.- Otorgar a las víctimas de violencia, servicios médicos, jurídicos y psicológicos; III.- Implementar medidas tendientes a determinar la responsabilidad del Estado, y la posible comisión u omisión por parte de autoridades locales, que constituyan violaciones a los derechos humanos, así como el diseño, adecuación e instrumentación de políticas y acciones públicas, orientadas a solventar las acciones que dieron causa o contribuyeron a la problemática de violencia contra las mujeres.

Artículo 20.- La Alerta de Violencia de Género, a la que se refiere la Ley General, podrá solicitarse por los organismos de derechos humanos locales, nacional o internacionales, así como por los organismos de la sociedad civil, ya sea en forma directa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema

<p>Nacional, o a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, cuando:</p> <p>I. Exista temor fundado de la posible comisión de delitos de feminicidio, homicidio o delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, y II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres</p>	
<p>CAPÍTULO III ORDENES DE PROTECCIÓN</p>	
<p>Artículo 21. Las órdenes de protección son actos realizados por las autoridades competentes, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente precautorias y cautelares, sobre hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.</p> <p>Artículo 22. Una orden de protección es personal e intransferible, y se clasifican en órdenes: I.- De emergencia; II.- Preventivas, y III.- De naturaleza civil.</p> <p>Artículo 23. Las órdenes de protección de emergencia, tienen una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, siendo éstas:</p>	

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento; II. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.

Artículo 24. Son órdenes de protección preventivas, con una temporalidad de hasta 72 horas, las que deberán expedirse dentro de las 8 horas posteriores al conocimiento de los hechos que la generan, las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente. Incluye las punzo cortantes y punzo contundentes; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima; IV. Acceso al



domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:

I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes; II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del

<p>agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p>Artículo 26. Las órdenes de protección emergentes y las preventivas serán expedidas e implementadas por la representación social que recae en el Ministerio Público, y en su caso, por los Municipios, en tanto que las de naturaleza civil estarán a cargo de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Reforma</p> <p>Los jueces Municipales a su vez podrán expedir las órdenes de protección emergentes y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, establecidas en el artículo 23 y 24 en sus fracciones IV, V y VI: siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que, de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima. Para la ejecución de las órdenes de protección, se contará con el auxilio de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal o Municipal, pudiendo utilizar en caso de ser necesaria la fuerza pública para su efectividad, de conformidad con sus disposiciones normativas.</p>	
<p>CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA VÍCTIMAS</p>	<p>CAPÍTULO IV REFUGIOS PARA VÍCTIMAS</p>

Artículo 27. El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijos o hijas, cuando se trate de violencia familiar.

Artículo 28. Corresponde a los responsables de los refugios para víctimas realizar sus funciones con perspectiva de género, y

I. Velar por la seguridad de las mujeres que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos; II. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales; V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; VIII. Contar

Artículo 28. Corresponde a los responsables de los refugios para víctimas realizar sus funciones con perspectiva de género, y

I. Velar por la seguridad de las mujeres que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos **y se les apoyará a las mujeres y sus hijos e hijas en la elaboración de un plan de seguridad**; II. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su **rehabilitación**, recuperación y la asesoría psicológica que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; III. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales **y servicios para la rehabilitación de alcoholismo y/o drogodependencia**; V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita

<p>con programas reeducativos integrales y de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. X. Implementar programas de capacitación para las víctimas, en los que se incluyan: a) Cursos y talleres en materia de derechos humanos; b) Talleres orientados a la identificación y detección de todos los tipos y modalidades de violencia; c) Cursos sobre generalidades y aspectos básicos del marco jurídico en materia de igualdad de género y prevención, atención y erradicación de violencia de género; y d) Talleres de motivación y superación personal.</p> <p>Artículo 29. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, siendo sujetas a evaluación por el personal médico, psicológico y jurídico del refugio. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p> <p>Artículo 30. En el caso del o los agresores, éstos deberán participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, así como acatar</p>	<p>decidir sobre las opciones de atención; VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos; VIII. Contar con programas reeducativos integrales y de capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten. X. Implementar programas de capacitación para las víctimas, en los que se incluyan: a) Cursos y talleres en materia de derechos humanos; b) Talleres orientados a la identificación y detección de todos los tipos y modalidades de violencia; c) Cursos sobre generalidades y aspectos básicos del marco jurídico en materia de igualdad de género y prevención, atención y erradicación de violencia de género; y d) Talleres de motivación y superación personal.</p>
--	---

<p>cualquiera de las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.</p>	
<p>CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL</p>	<p>CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL</p>
<p>Artículo 31. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente a través del cual el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales coordinarán esfuerzos para instrumentar políticas, acciones y servicios para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 32. El Sistema estará integrado por los titulares de:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. El Instituto de la Mujer para el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico; III. Vocales, que serán los titulares de:</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social; b) La Procuraduría General de Justicia del Estado; c) La Secretaría de Seguridad Pública; d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e) La Secretaría de Educación y Bienestar Social; f) La Secretaría de Salud; g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, <u>y</u> h) El Instituto de Cultura de Baja California. i) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.</p> <p>IV. Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para</p>	<p>....</p> <p>Artículo 32. El Sistema estará integrado por los titulares de:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. El Instituto de la Mujer para el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico; III. Vocales, que serán los titulares de:</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social; b) La Procuraduría General de Justicia del Estado; c) La Secretaría de Seguridad Pública; d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e) La Secretaría de Educación y Bienestar Social; f) La Secretaría de Salud; g) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, <u>y</u> ;h) El Instituto de Cultura de Baja California.; <b>i) La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.; j) La Secretaría de Desarrollo Económico; k) La Secretaría de Planeación y Finanzas; l) El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, y m) El Instituto Estatal Electoral.</b></p>

<p>el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal. V. Un Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. VII. Un representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participarán con derecho a voz y serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.</p> <p>Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema:</p> <p>I. Validar el Programa Estatal;</p> <p>II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones estatales y municipales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres; III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres; IV. Difundir los contenidos de esta Ley; V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen</p>	<p>IV. Los Gobiernos Municipales a través de su respectiva instancia de la mujer, o a falta de ésta, quien tenga a su cargo la implementación de mecanismos para el adelanto de las mujeres en la administración pública municipal. V. Un Diputado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien presida la Comisión encargada de la materia de Igualdad entre mujeres y hombres. VI. Un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura. VII. Un representante de la sociedad civil por cada Municipio, quienes participarán con derecho a voz y serán electos de acuerdo a la Reglamentación que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.</p> <p>...</p>
---	--

<p>en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación; VI. Una vez implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia; y VII. Proponer al Ejecutivo estatal su reglamento interno.</p> <p>Artículo 34. Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de los integrantes del Sistema Estatal quedarán establecidas en el Reglamento que para tal efecto se dicte</p>	
<p>CAPÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>
<p>Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno,</p>	

<p>Seguridad Pública, Desarrollo Social, Salud, Educación y Bienestar Social, Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría General de Justicia, Instituto de la Mujer para el Estado, el Instituto de Cultura de Baja California, así como los cinco Gobiernos Municipales del Estado.</p> <p>Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p> <p>Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: Reforma</p> <p>I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género; II. Aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando todas las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia; III.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p> <p>Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: Reforma</p> <p>I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género; II. Aplicar el Programa Estatal a que se refiere la presente Ley, vinculando todas las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia; III. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de los Instrumentos Internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Baja California; IV. Garantizar el ejercicio</p>
---	---



<p>Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de los Instrumentos Internacionales en la materia y demás normatividad aplicable en el Estado de Baja California; IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar; VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Baja California; VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia; VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género; X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal; XI. Difundir el contenido de esta Ley; XII.</p>	<p>pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar; VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Baja California; VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia; VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género; X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal; XI. Difundir el contenido de esta Ley; XII. Coadyuvar con la Federación y los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley; XIII. La capacitación del</p>
--	--

<p>Coadyuvar con la Federación y los Gobiernos Municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley; XIII. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XIV. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales a las entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema, en concordancia con el Programa Estatal, y XV. Todas aquellas que se requieran para tener un Estado libre de violencia de género.</p> <p>Artículo 38 Bis. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p>	<p>personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XIV. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales a las entidades de la Administración Pública Estatal que integran el Sistema, en concordancia con el Programa Estatal, <b>y; XV. Supervisar que las acciones tendientes a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas estén enfocadas a atender de manera especializada a la población según se requiera como migrantes, personas con adicciones, personas desplazadas y víctimas de violencia por parte de la delincuencia organizada, y XVI.</b> Todas aquellas que se requieran para tener un Estado libre de violencia de género.</p> <p>Artículo 38 Bis. - Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y brindar la capacitación de los cuerpos municipales <b>y a las y los futuros cadetes</b>, en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades <b>desde el Sistema Estatal y el Programa</b> para</p>
---	--

<p>III. Integrar, administrar y operar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá la Base Estatal de Datos;</p> <p>V. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares <b><u>sin inclusión de datos personales</u></b>, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de los lineamientos referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo el Diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del presunto o presunto generador de violencia;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal que le correspondan;</p> <p>IX. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>X. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y</p>	<p>alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p> <p>III. Integrar, administrar y operar la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá la Base Estatal de Datos;</p> <p>V. Proporcionar la información la Base Estatal de Datos a los particulares <b>atendiendo a la Ley de Protección de datos personales</b>, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de los lineamientos referidos en la fracción anterior;</p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo el Diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado <b>en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California</b>;</p> <p>VII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del presunto o presunto generador de violencia <b>y en caso de canalizarse a otra dependencia, sistematizar la coordinación y generar un mecanismo formal para realizarlo</b>;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal que le correspondan;</p>
---	---

<p>erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, y XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 39. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.</p>	<p>IX. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres de manera coordinada; X. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; <b>XI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia de Baja California para difundir los datos generales que puedan facilitar la búsqueda de personas extraviadas o no localizadas,</b> y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 39. Corresponderá a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en su ámbito de acción, el implementar en la política educativa del Estado, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno de los derechos humanos. Así como el desarrollo de programas educativos que promuevan la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, buscando la erradicación de la violencia docente.</p> <p><b>Le corresponde, además:</b></p>
---	---

Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el formular y ejecutar políticas y programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral. Incorporando en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;**
- II. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;**
- III. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;**
- IV. Generar acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud y el Instituto de la Mujer de Baja California para generar un modelo que permita la detección temprana y violencia extrema de los problemas de violencia contra las mujeres y niñas en los centros educativos, para que se dé respuesta urgente a las alumnas que sufren cualquier tipo de violencia;**
- V. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres y pederastia;**
- VI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;**

discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia de las mujeres, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que encuadren en violencia laboral y promoviendo su erradicación.

Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del estado, los principios de **equidad** y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que, en todas sus dependencias, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la NOM 190-

**VII. Elaborar un programa de formación docente en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, así como de políticas de prevención, detección, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación;**

**VIII. Elaborar un diagnóstico anual que revise los contenidos sexistas que reproduzcan estereotipos contra las mujeres y niñas y que hagan apología de la violencia y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;**

**IX. Impulsar el seguimiento y participación en el Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**

**X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.**

Artículo 40. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el formular y ejecutar políticas y programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo integral de sus capacidades y habilidades en su desempeño laboral. Incorporando en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo,

<p>SSA11999: Prestación de servicios de salud; Criterios para la atención médica de violencia familiar.</p>	<p>capacitación, ascenso y permanencia de las mujeres, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que encuadren en violencia laboral y promoviendo su erradicación.</p> <p><b>Le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además:</b></p> <p><b>I. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;</b></p> <p><b>II. Generar acciones de coordinación para orientar y canalizar debidamente a las víctimas de violencia laboral respect de las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</b></p> <p><b>III. Participar activamente y dar seguimiento al Programa y al Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres para el Estado de Baja California;</b></p> <p><b>IV. Coordinar las acciones que realicen con la presente Ley con las metas, programas y acciones que se realicen para el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades de Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California; y</b></p> <p><b>V. Celebrar convenios con los tres niveles de gobierno y con las</b></p>
---	--

<p>Artículo 42. Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Promover la formación y especialización de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de los derechos fundamentales de las mujeres; III. Aplicar e implementar las órdenes de protección, emergentes y preventivas; IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención; V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género; VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación; VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, sin inclusión de datos personales. Este</p>	<p><b>empresas para promover el Protocolo para Atender, Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual.</b></p> <p>Artículo 41. Corresponderá a la Secretaría de Salud el implementar en la política de salud del Estado los principios de <b>igualdad</b> y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus dependencias cuando se trate de atención a las víctimas se aplique la <b>NOM 046 y la NOM 007: Respecto a la prestación de servicios de salud a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual; criterios para la atención a la mujer embarazada y a la persona recién nacida en vías a brindar el servicio de un parto humanizado.</b></p> <p><b>Le corresponde, además:</b></p> <p><b>I. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</b></p> <p><b>II. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</b></p>
--	---



<p>registro se remitirá a la Base para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; y, IX. Las demás que determinen las leyes.</p> <p>Artículo 43. Al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, le corresponderá:</p> <p>I. La elaboración del Programa Estatal, que deberá ser sometido a consideración del Sistema;</p> <p>II. Diseñar la política transversal en el estado, para que todas las Dependencias de Gobierno adopten la perspectiva de género;</p> <p>III. Asesorar al Sistema en el proceso de validación y seguimiento al cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema;</p> <p>V. Representar al Sistema ante el Sistema Nacional;</p> <p>VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes</p>	<p><b>III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</b></p> <p><b>IV. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas y realizar un diagnóstico anual de los servicios de salud integral que se brindan a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia;</b></p> <p><b>V. Participar activamente, en Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California;</b></p> <p><b>VI. Capacitar al personal del sector salud de manera progresiva, permanente y evaluada, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres; y</b></p> <p><b>VII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</b></p> <p><b>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</b></p> <p><b>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</b></p> <p><b>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</b></p> <p><b>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y</b></p> <p><b>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</b></p>
--	--

<p>sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas estatales que contemplen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y recibir los de los Municipios;</p> <p>IX. Colaborar con las dependencias, entidades e instituciones del Estado, de igual forma, con las instancias de la mujer municipales, para diseñar, ejecutar y evaluar modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;</p> <p>XI. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales;</p> <p>XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;</p> <p>XIII. Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, en</p>	<p><b>VIII. Además de celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</b></p> <p><b>XI. Y las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</b></p> <p>...</p>
---	---

<p>especial la familiar, con los tipos que ésta implique;</p> <p>XV. Fortalecer los refugios existentes de atención para víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, con los tipos que ésta implique;</p> <p>XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; XVII. Impulsar la creación de unidades o módulos especializados de atención y protección a las víctimas de violencia, y</p> <p>XVIII. Conforme a lo previsto por la Ley General, dar seguimiento a las solicitudes de alerta de violencia de género.</p> <p>Artículo 44. Corresponderá al Instituto de Cultura de Baja California, el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.</p>	
--	--

Artículo 44 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.

....

Artículo 44. Corresponderá al Instituto de Cultura de Baja California, el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas. Así como diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.

**El Instituto de Cultura de Baja California difundirá de manera coordinada campañas de difusión en medios propios y los que le sean posibles que tengan como objetivo promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres buscando eliminar estereotipos sexistas y promover campañas de desaliento de la violencia de género; buscará, además coordinarse con otras dependencias, instancias y**

	<p><b>organizaciones de la Sociedad civil para capacitar a las y los servidores públicos que trabajen al interior del Instituto y promover la educación y conocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas en la comunidad artística de Baja California.</b></p> <p>Artículo 44 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, en su ámbito de competencia, fomentar el desarrollo social utilizando las herramientas necesarias para proteger de manera integral los derechos fundamentales de las mujeres, garantizarles una vida libre de violencia promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la vida buscando que mejoren las condiciones de aquellas que se encuentra en situación de exclusión y pobreza.</p> <p><b>Deberá además, coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres; promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género; establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del</b></p>
--	--

	<p><b>Sistema y del Programa y celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VIII DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL</b></p>	
<p>Artículo 45. Compete al Poder Legislativo:</p> <p>I. Observar el debido cumplimiento de la presente Ley dentro de su ámbito de competencia;</p> <p>II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;</p> <p>III. Realizar las acciones legislativas encaminadas a dar mayor diligencia a las iniciativas de ley que estén encaminadas a armonizar la legislación estatal, de acuerdo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>IV. Aprobar el presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, y V. Todas aquellas que se requieran en el ámbito de sus facultades o competencias para tener un Estado libre de violencia de género.</p>	

Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además:

I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas;

II. Diseñar y promover campañas de información para el personal, sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres;

III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de discriminación y violencia de género con los demás Poderes del Estado;

IV. Realizar acciones pertinentes para dar celeridad en la aplicación de las ordenes de protección en los casos en los que sea necesario;

V. Fomentar el desarrollo social, desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Generar mecanismos, y promover su implementación, para la detección de violencia contra las mujeres, y

VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.

## RECOMENDACIONES

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

- A. No depender de que exista o no un SubSecretario de Gobierno para dar seguimiento a las acciones de gestión, vigilancia y recopilación de información para alimentar el sistema de indicadores para medir el índice de igualdad y el cumplimiento del Estado en materia de Derechos Humanos de las Mujeres; consideramos una Buena Práctica que en 2018 se generó un enlace fijo de la SeGob-BC mediante el Lic. Ricardo Flores Daniels.
- B. Generar un mecanismo de comunicación social respecto de las acciones que se realizar desde el Gobierno del Estado a favor de los derechos humanos de mujeres y niñas para dar a conocer de manera ciudadana las actividades que se realizar y poner al alcance de la población los servicios que se ofrecen.

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA-BC:

- A. La capacitación deberá ser progresiva, permanente y evaluada para ello podrá reformarse el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública. Es recomendable que la evaluación sea ciudadana, por ejemplo, realizar una mesa de trabajo con organizaciones de la Sociedad civil, academia y líderes sociales para aprobar el contenido de los cursos anualmente.
- B. Incluir un departamento designado específicamente a la elaboración de programas educativos para la reeducación y reinserción de agresores de violencia contra mujeres y niñas y para personas que cometen delitos que tienen como móvil la discriminación.
- C. Armonizar con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; armonizar las atribuciones de la SSP-BC en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Baja California con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, por ejemplo, incluir la Base de Datos de “Delitos vs las Mujeres y niñas” que señala la LAMVLV en los artículos 57 y 133 de la Ley de Seguridad.
- D. Elaborar el Reglamento de la Base Estatal de Datos que señala la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



E. Actualizar el POA 2019 para que incluya las acciones que de hecho ya realizan para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo: la participación activa en el Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

F. Reportar en POA y actividades que se realizarán acciones para integrar un Comité y elaborar un Protocolo para Atender, Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual al interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California- puede agendarse para los días 25 o 26 de Octubre de 2018 o los días 6 y 7 de Noviembre de 2018- la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos A.C. apoyará con esta capacitación de manera gratuita buscando el apoyo del Instituto de la Mujer de BC para los detalles logísticos.

G. Fortalecer acciones del Comité Interinstitucional para Atención a Migrantes donde se realicen acciones específicas para atender a mujeres y niñas migrantes en Baja California.

#### SECRETARÍA DE SALUD:

-Incluir la NOM 046 y 007 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

-Se cuentan con dos indicadores/ metas en el POA actual que se replicarán en 2019 que son:

1. Total de herramientas de detección positivas por jurisdicción
2. Número de consultas psicológicas brindadas

Recomendamos tomar en cuenta para las metas estatales las actividades que reportan a nivel Federal para poder generar documentos de medición de los servicios de salud integral que se brindan a mujeres y niñas víctimas de violencia y poder generar políticas públicas basadas en evidencias, así como poder programar presupuestalmente acciones en la materia desde el Estado de Baja California.

Los indicadores Federales son Indicadores de excelencia:

A. Positividad de la Herramienta

- B. Cobertura de Atención
- C. Adherencia al tratamiento: Es cuando una usuaria va a recibir servicio psicológico mide a cuántas consultas asiste la usuaria.
- D. Grupos de reeducación para hombres agresores
- E. Grupos de reeducación para víctimas de violencia
- F. Personal capacitado en las NOM 046 y 007.

Además, se mencionó que cuentan con un Informe General de Avances y los indicadores de DGIS que es información que se tiene pública; menciona que el Informe General de Avances tiene que tener concordancia con DGIS.

Cabe mencionar que es difícil acceder a la Información Pública de ISSESALUD ya que la página web se encuentra dañada.

#### SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL-BC:

- A. Es recomendable armonizar la Ley de Educación para BC por ejemplo los artículos: 5, 10 y 14 al menos.
- B. Mencionó la entrevistada que se realiza un Diagnóstico que debería ser anual de los materiales didácticos que se brindan a alumnado, madres y padres de familia y personal docente para detectar los contenidos sexistas, que reproduzcan estereotipos que discriminen a las mujeres y niñas o hagan apología de la violencia contra las mujeres y las niñas.
- C. Plan Estatal de Desarrollo “Educación para la Vida” reconoce algunas de las actividades que se realizar para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, sin embargo, no se encuentran establecidas claramente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por lo que se recomendó incluirlas.  
<http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/esuperior/normatividad/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%20%20Eje%204%20Educaci%C3%B3n%20para%20la%20vida.pdf>

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

- a. Afinar la forma de levantar la forma de recabar información de las y los beneficiarios de los programas sociales para estar en posibilidad de reportar a la población de manera más específica en cuanto reconocer cuántas mujeres y hombres se atienden y sus rangos de edad. Esto sería de gran utilidad para poder reportar las acciones que se hacen no sólo para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres sino también sumar hacia las acciones que se generarn desde la Ley de Igualdad que están a cargo de la Secretaría. Por ejemplo: las promotoras que capacitan y que consiguen empoderamiento económico; las mujeres que se les brindaban becas o apoyos y mencionan que ya no necesitan el apoyo, se puede documentar como casos de éxito para que no queden como acciones o personas a las que no se les da seguimiento.
- b. Sistematizar las acciones de coordinación que se realicen para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas que se puede reportar de acuerdo al POA de la Secretaría en el rubro 007 que habla sobre acciones de coordinación. Por ejemplo: ya existe el vínculo con la Lic. Flor de la PJGE-BC donde les canalizan vía telefónica mujeres víctimas de violencia para que les apoyen con programas sociales, pero esto no se registra y es una buena práctica digna de difundirse.
- c. Aplicar una encuesta para detectar a mujeres víctimas de violencia dentro de la población beneficiaria de la Secretaría a grupos focales/ muestra de población para poder reportar un aproximado cuantitativo de mujeres víctimas de violencia que se atienden. Se anexa propuesta elaborada por la asesora.
- d. Armonizar con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia su POA y aumentar acciones de coordinación para incrementar la efectividad en la atención a las mujeres bajacalifornianas.
- e. Es importante que aporten los datos que solicitó la Secretaría General de Gobierno en los cuadros siguientes para estar en posibilidad de generar un resultado global integrado por todas las instancias que apoyan en materia de igualdad y para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y Niñas en Baja California.

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- A. -Inspección/supervisión de condiciones de trabajo tomando en cuenta los Derechos Humanos de las Mujeres vg. Mujeres jornaleras en San Quintín, el Secretario Iribe mencionó en la glosa que hace inspecciones de las condiciones

- de trabajo, sería importante contar con datos que reporten esta información de manera cuantitativa.
- B. -Programa Empresa Segura: diagnóstico que realizan a empresas en cuanto a condiciones de igualdad para mujeres y hombres, sería importante contar con información cuantitativa tomando como muestra las empresas que han participado para poder contar un dato duro respecto a las condiciones de trabajo de las mujeres en Baja California.
  - C. Curso de Igualdad de Condiciones: Es importante actualizar contenidos a las recientes reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres (local y federal); realizar convenios con empresas para que reciban este curso para así poder contar con acciones de prevención de la violencia laboral contra las mujeres y difundir los protocolos de atención, prevención, investigación y sanción al acoso y hostigamiento contra las mujeres.
  - D. Ver formas de generar un convenio entre el Gobierno Federal y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a nivel local para promover el Protocolo para Atender, Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en las Empresas.

#### INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA:

- A. Armonizar el Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Generar el Comité y Protocolo para atender, prevenir, investigar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual al interior del ICBC.
- B. Armonizar las atribuciones y participación del ICBC en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para BC.
- C. Incluir las acciones que de hecho ya están realizando a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- D. Coordinarse – mediante el Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres- para realizar campañas más específicas sobre violencia contra las mujeres en el ámbito de la prevención y para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

#### SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

- A. Armonizar la participación real del Sistema DIF-Baja California en el texto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- B. Armonizar la participación real del Sistema DIF- BC en el texto de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Baja California.
- C. La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podría generar un enlace desde su Sistema -SIPINNA- que sistematice y asista a las sesiones del Sistema Estatal para Atender Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Sistema de Igualdad para buscar qué acciones se repiten y qué acciones se pueden trabajar en coordinación así como realizar intercambio de información mediante vías formales de modo que se puedan sistematizar las acciones de coordinación y estos intercambios que de hecho ya suceden pero que no quedan documentadas.
- D. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ya que de las 13 sesiones no ha asistido a ninguna.

## CONCLUSIONES

El Estado de Baja California existen varias acciones a favor de los derechos de las mujeres que se realizan desde dependencias estatales pero que no se están reportando ni siquiera en los informes trimestrales porque no se encuentran previstos ya sea en la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia o en el Programa Estatal, la serie de reformas que proponemos fueron consultadas con las instancias para considerar su opinión y la factibilidad de su aplicación.

La mayoría de las propuestas de reforma versan sobre atribuciones de las instancias y dependencias estatales ya que son quienes realizan de manera principal las acciones para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de ser las autoridades más señaladas por la población y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en cuanto al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, a pesar de que la Comisión de Derechos Humanos forma parte del Sistema, ha exhortado al Gobierno Estatal a “emitir la Alerta de Género”, deduciendo lo anterior podemos percatarnos de una grave falta de conocimiento de las autoridades de la Ley de acceso y su funcionamiento por eso insistimos en que las capacitaciones en materia de derechos humanos de las mujeres sean permanentes, progresivas y evaluadas, recomendando que la evaluación se realice desde las organizaciones, academia y población en general que se interese en la materia.

Conociendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la interpretación de las leyes, sabemos que es importante que la norma sea clara y específica en cuanto a las atribuciones y responsabilidades que marca la norma, es por ello que sugerimos que se incluyan a las siguientes instancias en el Sistema Estatal para Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California: “j) La Secretaría de Desarrollo Económico; k) La Secretaría de Planeación y Finanzas; l) El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, y m) El Instituto Estatal Electoral.”

Lo anterior con la intención de que no quede soslayada la defensa del derecho de las mujeres en política a vivir una vida libre de violencia, ya que se encuentra contemplada en la norma, pero no está instrumentado el cumplimiento y garantía de ese derecho desde las instancias estatales. Por otro lado, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública siendo el órgano garante del Derecho a la Información Pública y Protección de Datos personales tiene la atribución de solicitar toda la información necesaria para poder contar con datos y evidencia que permita trazar y diseñar políticas públicas a favor de las mujeres y las niñas en Baja California; a su vez la Secretaría de Planeación Finanzas debido a las nuevas reformas a la ley deben incluir de manera transversal la perspectiva de género por lo que se hace pertinente y necesaria su participación en el Sistema.

Entendemos que un paquete de propuestas de reformas a la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no es suficiente, haría falta reformar la Ley de Instituto de la Mujer de Baja California, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública, la Ley de Educación y en general, todas las normas que señalan las atribuciones y responsabilidades de todas las instancias que participan en el Sistema Estatal así como la Constitución local, sin embargo, consideramos que es un buen inicio hacia una larga carrera de armonización legislativa y programática que es necesaria en Baja California.

## BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de Baja California – Página web
- Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- Gaceta Parlamentaria, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Baja California
- Protocolo de la Administración Pública Federal para Atender, Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual
- Toledo Vásquez, Patsilí, “Feminicidio,” Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1ª Edición, 2009



## ANEXO 1

### **Encuesta para detectar usuarias/beneficiarias que pudieran estar viviendo algún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres/niñas**

Encierra en un círculo la respuesta que más coincida con tu realidad. Responde de manera libre y con la confianza de que los datos serán protegidos y no se conocerá tu nombre ni dirección, la encuesta es voluntaria y es asbolutamente confidencial:

1. Alguna vez te han humillado o discriminado en tu trabajo por el hecho de ser mujer:

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d)  
Siempre

2. En la calle o en el transporte público ¿te han acosado, dicho o gritado cosas molestas sobre tu cuerpo o tu ropa?

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d)  
Siempre

3. ¿Te han destruido o escondido documentos o identificaciones para evitar que realices algun trámite o que busques trabajo o consigas un apoyo o una beca?

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d)  
Siempre

4. En tus relaciones de pareja ¿alguna vez te han gritado, insultado o amenazado con dejarte por otra persona?

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d)  
Siempre

5. Tu pareja o alguna de las parejas que has tenido ¿te han lastimado físicamente? (cachetadas, pellizcos, golpes o empujones)

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d) Siempre

6. ¿Te han obligado a realizar un acto sexual con el cual no estés de acuerdo?

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d) Siempre

7. En tu comunidad, familia, trabajo o en la calle ¿te han amenazado con secuestrarte, asesinarte o hacerle daño a tu familia?

- a) Nunca      b) Pocas veces      c) En varias ocasiones      d) Siempre

Si has vivido alguno de los supuestos anteriores significa que has vivido algún tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres/Niñas, en el Instituto de la Mujer de Baja California te pueden apoyar, no dudes en pedir orientación y apoyo. No está sola.